



# Resolución Gerencial

N° 57 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ABR 2023

**VISTOS:** Resolución Gerencial N° 24/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 02 de marzo de 2023; con la Carta 20230327 PRNT IN LP01, de fecha 27 de marzo de 2023; Carta N° 119 – 2023/CSP, de fecha 30 de marzo de 2023; Informe N° 003/2023-JRO, de fecha 11 de abril de 2023; Informe N° 67/2023 – GRP – PECHP – 406005, de fecha 18 de abril de 2023; Informe Legal N° 106/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de abril de 2023; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante el PECHP, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura; constituye una Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, tal como lo prescribe el Artículo 3°, del título II del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.º 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2016; Así mismo ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: Aprobar bases, presupuestos, memorias descriptivas, especificaciones técnicas para estudios, servicios y expedientes técnicos para obras; así como las asignaciones de fondos necesarios para su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 24/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 02 de marzo de 2023, el Proyecto Especial Chira Piura resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la Contratista Pronte Ingenieros S.A.C. referida a la ampliación de plazo de la obra N° 01: "INYECCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL ALIVIADERO DE EMERGENCIA DE LA PRESA POECHOS", disponiéndose cumplir con el plazo establecido y cuya fecha de término de plazo es el 17 de mayo de 2023;

Que, con la Carta 20230327 PRNT IN LP01, de fecha 27 de marzo de 2023, el Contratista Pronte Ingenieros S.A.C. ingresa documentación mediante la cual sustenta técnicamente la ampliación de plazo por mayores metrados, por un plazo de once (11) días calendario del referido proyecto;

Que, mediante Carta N° 119 – 2023/CSP, de fecha 30 de marzo de 2023, ingresado a esta Entidad (HR y C N° 00834), el Consorcio Supervisor Poechos, emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo de obra solicitada por la empresa recurrente señalando que:

- la solicitud es **improcedente** por cuanto los trabajos pueden ejecutarse de forma paralela al resto del tramo y que estos no se vinculan entre ellos por ser independientes y a la vez no afectan la ruta crítica de ejecución de la obra.

Que, con el Informe N° 003/2023-JRO, de fecha 11 de abril de 2023, el Ing. Jesús Antonio Rojas Ochoa, de la Dirección de Obras, realiza una evaluación del expediente de ampliación de plazo presentado por el contratista, de la posición técnica legal de la Supervisión y dando cuenta al Director de Obras del PECHP, señala:

- La solución planteada referido al *ensanchamiento de la pantalla de impermeabilización en el Tramo I*, implica perforar una segunda fila de inyecciones ubicada a 0.75 m del eje de la primera y con 20.00 m de profundidad; además, puntualmente prevé realizar 17 perforaciones e inyecciones de 5.00 m de profundidad y 01 perforación e inyección de 15 m de profundidad, no implicando una modificación del





# Resolución Gerencial

N° 57 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ABR 2023

diseño de ingeniería, ni ningún cambio de especificaciones del proyecto original, por lo tanto, **podrían** calificar como mayores metrados y no como prestaciones adicionales de obra.

- Resulta evidente, que los *mayores metrados* se configuran cuando se **exceda la ejecución del metrado de una partida** originalmente previsto en el presupuesto de obra, no de una sección, tramo, porción o componente de obra, como es nuestro caso; puesto que, fue concebido como un todo y solo fue dividido en VII tramos para fines constructivos; teniendo, por consiguiente, una secuencia de ejecución correlativa dispuesta por el contratista cuando elaboro su programa de ejecución de obra.
- Debemos destacar que, en el sistema de precios unitarios, los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en un obra, no están definidos por los metrados consignados en el expediente técnico, sino por la cantidad de metrados **ejecutados** por el contratista, y esto se podrá conocerse hasta que se **concluya** la obra; por consiguiente, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados superen los metrados referencialmente consignados en cada partida en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de *mayores metrados*.
- En consecuencia, dado que el Contratista **no acredita** que los metrados consignados en la solicitud de ampliación de plazo (1.06 Trazo nivel y replanteo, 1.07 Control topográfico durante la ejecución, 4.01.02 Perforaciones rotoperkusivas con revestimiento para inyecciones D HW/HQ/NQ/BQ/ AQ, 4.01.03 Perforaciones rotoperkusivas sin revestimiento para inyecciones D HW/HQ/NQ/BQ/ AQ, 4.01.05 Acarreo interno material procedente de perforaciones y 4.01.06 Carguío y eliminación material excedente acarreado) **exceden la ejecución del metrado de la respectiva partida** originalmente previsto en el Presupuesto de obra, **no se configurarían mayores metrados**; como tal, **no sería necesario** un plazo adicional para su ejecución, **invalidando** la causal invocada por el Contratista como sustento de la presente ampliación de plazo.
- El análisis del procedimiento de la ampliación de plazo verifica que el contratista **no cumple con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable**, específicamente los relacionados con la tipificación de causal de la ampliación de plazo según el artículo 197° del RLCE, además con las precisiones del OSCE de su opinión N° 051-2022/DTN, en este contexto correspondería **denegar** la ampliación de Plazo N° 02. (subrayado agregado).

Que, el Director de la Dirección de Obras, con el Informe N° 67/2023 – GRP – PECHP – 406005, de fecha 18 de abril de 2023, informa lo siguiente:

- El contratista solicita una ampliación de plazo de 11 días calendario, sustentando su petición en la ejecución de mayores metrados del tramo 1.
- Sobre la base de la revisión de los documentos del Contratista y la Supervisión, el ingeniero Rojas colaborador de esta dirección ha formulado un análisis en estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos que debe contener la solicitud de una ampliación de plazo establecidos en el LCE y el RLCE, el cual **esta dirección comparte**.
- El ensanchamiento de la pantalla de impermeabilización en el tramo I, implica perforar una segunda fila de inyecciones ubicada a 0.75m del eje de la primera y con 20.00 m profundidad, además, puntualmente prevé realizar 17 perforaciones e inyecciones de 5.00 m de profundidad y 01 perforación e inyección de 15 m de profundidad, hecho que no implica una modificación del diseño de ingeniería, ni ningún cambio de especificaciones del proyecto original, por lo tanto, podrían calificar como mayores metrados y no como prestaciones adicionales de obra.





# Resolución Gerencial

Nº 57 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ABR 2023

- Al no acreditar el contratista que los metrados consignados en la solicitud de ampliación de plazo **exceden** la ejecución del metrado de la respectiva partida originalmente previsto en el presupuesto de obra, no se configurarían mayores metrados; como tal, no sería necesario un plazo adicional para su ejecución, invalidando la causal invocada por el contratista como sustento de la presente ampliación de plazo.

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA y ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, N° 344-2018-EF (En adelante, RLCE), establece las **causales de ampliación de plazo**: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los **mayores metrados**, en contratos a precios unitarios.

Que, los **Mayores Metrados** son definidos por el Anexo del RLCE: "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, sobre los mayores metrados y su configuración, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 051-2022-DTN, donde señala: "La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el **incremento** en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra – previa autorización del supervisor o inspector de obra – debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida y no de una sección, porción o componente de obra del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra". (resaltado el informante);





# Resolución Gerencial

N° 57 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ABR 2023

Que, en ese sentido, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el **mayor metrado** implica **necesariamente**, la ejecución de **determinada partida** en una **cantidad superior** a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra;

Que, por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha **determinado** expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, **el mayor metrado implicará la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra**, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida, siempre que dicho incremento (plus) sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, fluye de los actuados remitidos y el Informe N° 67/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 18 de abril de 2023 emitido por la Dirección de Obras, sustentado en el Informe N° 003/2023-JRO, de fecha 11 de abril de 2023, el Ingeniero Jesús Antonio Rojas Ochoa, adscrito a la misma dirección, se aprecia, entre otros, que la Contratista Pronte S.A.C. ha solicitado la **ampliación de plazo de obra N° 02** por un plazo de 11 días, sustentando su petición en la ejecución de mayores metrados del Tramo I;

Que, mediante Informe Legal N° 106/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, previo análisis de la solicitud ingresada, recomienda **Declarar improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 de la ejecución de la Obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos";

Que, **asimismo**, ha emitido opinión técnica **recomendando** se declare la **improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo; por cuanto, la Contratista Pronte S.A.C. no ha cumplido con los procedimientos establecidos en el inciso c) del artículo 197 del RLCE; al no haber acreditado que los metrados consignados exceden la ejecución del metrado de la respectiva partida originalmente prevista en el presupuesto de obra; por lo tanto, no se configurarían mayores metrados;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la modificación de los plazos establecidos para los cronogramas de obra, estableciendo como requisito previo para dichos casos, que se modifique la **ruta crítica del programa de ejecución**, señalando las causales o supuestos de ampliación de plazo, a los que se puede acoger el contratista, entre ellos, la **necesidad de un plazo adicional, siempre y cuando sea para la ejecución de mayores metrados**, cuando se trate de contratos de ejecución de obras bajo el **sistema de precios unitarios**;

Que, como se aprecia, la normativa de la materia establece los **supuestos** por las que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para su tramitación y además el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende también que, el **hecho o la circunstancia** invocada como causal de ampliación de plazo debe estar





# Resolución Gerencial

N° 57 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ABR 2023

debidamente **acreditada** y sustentada por el contratista; y en función de ello la Entidad evaluar su procedencia;

Que, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por la Dirección de Obras, los trabajos realizados por la Contratista Pronte S.A.C. para los cuales solicita ampliación de plazo por 11 días, **no configuran mayores metrados**; toda vez que, conforme ha fundamentado el área técnica, la solución planteada referida al ensanchamiento de la pantalla de impermeabilización en el Tramo I, no constituye una modificación del diseño de ingeniería ni ningún cambio de especificaciones del proyecto original, en tanto y en cuanto, los mayores metrados se configuran cuando se **exceda o incremente** la ejecución del metrado originalmente previsto referencialmente en el presupuesto de obra, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, en el que se habla de mayores metrados respecto del Tramo I, cuando aún la integridad de la obra no se ejecuta. En ese sentido, al no haberse configurado la causal invocada por la contratista para solicitar dicha ampliación de plazo, corresponde desestimar la procedencia de la solicitud;

Que, es relevante tener presente que las Entidades Públicas, a través de sus funcionarios ostentan una posición de garante, frente al correcto funcionamiento de la administración pública; es decir, el funcionario público por razón de su cargo, tienen un deber de garante que consiste en la función de protección o de control de riesgos a fin de evitar perjuicios que podría sufrir la Entidad. En ese sentido, si bien el contrato de obra existente entre las partes habilita al contratista la ejecución de la misma, y al Supervisor vigilar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa y cumplimiento del contrato, también lo es que por su posición de garante la Entidad está facultada para adoptar decisiones a fin de que las prestaciones se realice de conformidad con lo establecido en la ley, evitando en todo momento perjuicio económico o minimizando los riesgos de su ocurrencia;

Que, en este orden de ideas, esta Jefatura, conforme a lo determinado por la Dirección de Obras en su informe técnico correspondiente, **concluye**, que no se ha configurado la construcción de **mayores metrados**, por lo que no amerita otorgar el plazo adicional de 11 días para su ejecución solicitado por el Contratista; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, al no haberse acreditado la causal de plazo adicional para ejecución de mayores metrados, prevista en el literal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, el Contratista Pronte S.A.C., deberá cumplir con el plazo establecido para la ejecución de la obra "INYECCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL ALIVIADERO DE EMERGENCIA DE LA PRESA POECHOS", cuyo plazo es de 210 días calendario y su fecha de **término es el 17 de mayo de 2023**;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras;





# Resolución Gerencial

N° 57 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 ABR 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 de la ejecución de la Obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos", presentada por el Contratista Pronte Ingenieros S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Estudios y Medio Ambiente, Pronte Ingenieros S.A.C., Consorcio Supervisor Poechos y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos  
GERENTE GENERAL